



GONZALEZ PAEZ  
ABOGADOS

30 de Noviembre 2022

# BOLETÍN DE ACTUALIZACIÓN JURÍDICA N° 8

---

DIRIGIDO ESPECIALMENTE A  
ENTIDADES DEL SECTOR SALUD

**GONZALEZ PAEZ ABOGADOS**

LIDERANDO EL ASESORAMIENTO  
JURÍDICO INSTITUCIONAL EN SALUD

## **BOLETÍN JURÍDICO N° 8 NOVIEMBRE 2022**

### **TABLA DE CONTENIDO.**

1.CIRCULAR EXTERNA NO. 0071 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD.....	3
2. EL PROYECTO DE LEY NO. 315 DE 2022.....	3
3.SENTENCIA T-369-22.....	4
4. CONCEPTO JURÍDICO 202211602345001 DE 2022.....	4

# 1

## **Se dejan sin efecto circulares expedidas en el marco de la pandemia Covid-19 y la circular 049 de 2019. (Circular Externa No. 0071 expedida por el Ministerio de Salud y protección social)**

En aras de promover la protección del derecho al trabajo, los derechos humanos laborales, los principios mínimos fundamentales del trabajo, así como el derecho de asociación y el derecho de huelga, conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes, resulto adecuado a través de la Circular Externa No. 0071 expedida por el Ministerio de Salud y protección social, dejar sin efectos las Circulares expedidas bajo las condiciones excepcionales y temporales generadas por el Covid 19, debido a que ello contraería antinomias.[1]

# 2

## **Se encuentra en curso el proyecto de ley que tiene como objeto dignificar el Talento Humano en Salud.**

El proyecto de ley No. 315 de 2022, que busca promover el respeto y dignificación laboral del talento humano en salud, fue aprobado en la Comisión Séptima del Senado con 11 votos a favor.

Este proyecto propone dignificar el talento humano brindándole condiciones salariales, prestacionales mínimas, garantizar el pago oportuno, así como también busca que todos los agentes de salud se vinculen de forma directa y prohibir cualquier otra forma de vinculación permitida, solo se podrá vincular por medio de contrato de prestación de servicio a los profesionales en medicina con especialidad.

El pago para el talento humano en salud deberá realizarse en un plazo máximo de 10 hábiles y deberá ser prioritario sobre cualquier otro pago.[2]

---

[1] <https://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/67466765/Circular+No.+0071.PDF/2b1d2b40-2921-a9ed-29c5-223d3b76f586?t=1669824268762>

[2] <https://consultorsalud.com/proyecto-busca-dignificar-talento-humano-salud/#:~:text=El%20proyecto%20de%20ley%20No,con%2011%20votos%20a%20favor.>

### **3** Las EPS deben pagar las incapacidades a partir del día 541 según sentencia T-369-22 con magistrado ponente Jorge Enrique Ibáñez Najar[3].

La Corte reiteró que las incapacidades laborales que hayan sido causadas por enfermedades de origen común, ocasionadas a partir del día 541 en adelante, deben ser canceladas por la EPS a la que el trabajador se encuentre afiliado, hasta tanto logre su plena recuperación o le sea reconocida la respectiva pensión de invalidez.

### **4** Corresponde al empleador adelantar todos los trámites ante las EPS, por incapacidad de origen común, licencias de maternidad y paternidad, y sustraer al trabajador de tal obligación. (concepto jurídico 202211602345001 de 2022)

El Ministerio De Trabajo a través del concepto jurídico 202211602345001 de 2022, recordó que frente al trámite relacionado con la transcripción para el reconocimiento y el pago de la prestación económica derivada de la incapacidad

se debe realizar directamente ante la EPS a la cual se encuentra afiliado el paciente, conforme lo establecido por el Decreto Ley 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", en cuyo Artículo 121 dispone: "ARTÍCULO 121. TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDADES Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD. El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá ser adelantado, de manera directa, por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento. Para efectos laborales, será obligación de los afiliados informar al empleador sobre la expedición de una incapacidad o licencia." [4]

[3] Sentencia T-369-22 M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najar <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2022/T-369-22.htm>

[4] [https://www.minsalud.gov.co/Normatividad\\_Nuevo/Concepto%20jur%C3%ADdico%20202211602345001%20de%202022.pdf](https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Concepto%20jur%C3%ADdico%20202211602345001%20de%202022.pdf)



## **AMPLÍE ESTA Y MUCHA MÁS INFORMACIÓN EN LOS SIGUIENTES ENLACES**

### **Correo electrónico**

[juridica@gonzalezpaezabogados.co](mailto:juridica@gonzalezpaezabogados.co)

### **Pagina Web**

[www.gonzalezpaezabogados.co](http://www.gonzalezpaezabogados.co)

[www.asesoriajuridicadeips.com](http://www.asesoriajuridicadeips.com)



**Instagram - Facebook - Twitter**

**@gonzalezpaezabogados**